



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016**

**ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito con número de oficio DA/649/2016, de Iván Mendo Zamora, delegado del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.	033216
Escrito de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave.	033217
Escrito de Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	033349
Escrito de Martha Elena Joaquín Pérez, Síndica Única del Municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.	033382
Escrito con número de oficio DA/649/2016, de Iván Mendo Zamora, delegado del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.	033484

Documentales recibidas el veintisiete de mayo y el día de hoy, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. El último escrito fue depositado en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de mayo del presente año. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos del Gobernador y del delegado del Congreso, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de la Síndico Única del

**RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016**

Municipio de Oteapan, de dicha entidad, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 34<sup>1</sup> y 57, párrafo segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por formulados los alegatos** que hacen valer, respectivamente, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, del Ayuntamiento tercero interesado, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave, y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, se tiene al Poder Ejecutivo local **ofreciendo como pruebas** la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la referida audiencia, de conformidad con los numerales 31<sup>3</sup> y 32, párrafo primero<sup>4</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

Cabe precisar que los escritos de alegatos formulados por el Poder Legislativo del Estado son una reproducción literal, diferenciándose que uno fue depositado en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de mayo de año en curso, y el otro fue entregado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintisiete siguiente.

**Notifíquese.**

---

<sup>1</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 57.** (...)

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

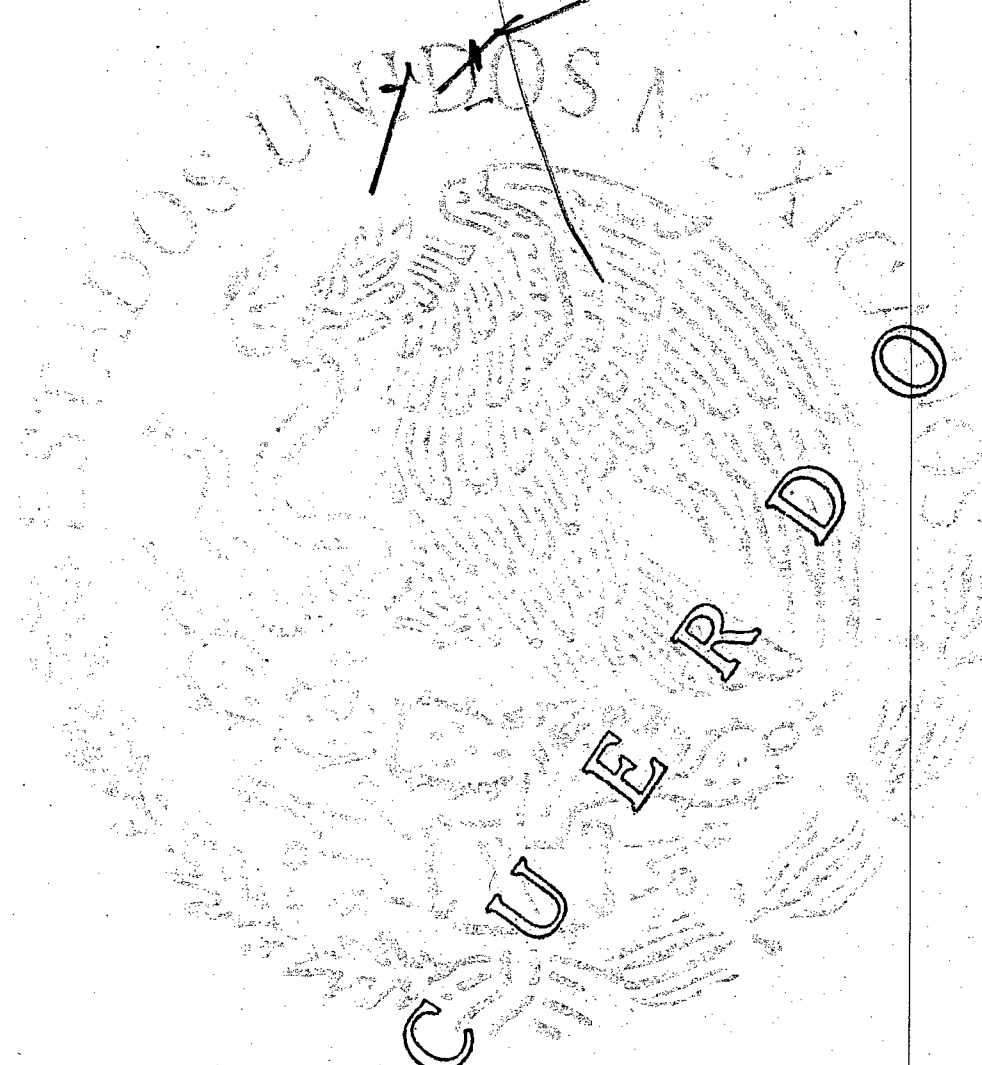
<sup>4</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el **recurso de queja 4/2016-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 11/2016, promovida por el Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

GMLM/RVS 10